

RES. EXENTA D.J. N°107-867-2013

ROL N° 170-2013

RECIBE DESCARGOS, TIENE POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, POR NO
CONSTITUÍDO PODER, PONE TÉRMINO AL
PROCESO INFRACCIONAL SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 10 de diciembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 107-598-2013, de fecha 23 de agosto de 2013; la presentación de **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.**, de fecha 16 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-598-2013, de 23 de agosto de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.**, ya individualizado en el presente proceso administrativo, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos 18, de 2007, y 49, de 2012.

2. Que, con fecha 4 de septiembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

3. Que, con fecha 16 de septiembre de 2013, y encontrándose dentro del plazo legal establecido, **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.** presentó un escrito de descargos en lo cual hace reconocimiento de haber incurrido en los incumplimientos señalados en el acto administrativo de formulación de cargos, excusando dichas contravenciones en atención al desconocimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913 y en las circulares dictadas al efecto por esta Unidad de Análisis Financiero.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, a objeto de acreditar sus alegaciones, acompaña la siguiente prueba documental.

- a. Guía de Señales de Alerta indiciarias de lavado de activos o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores.
- b. Formulario de declaración para operaciones superiores a US\$ 5.000, (cinco mil dólares de los Estados Unidos).
- c. Formulario Declaración Origen y destino de los Fondos.
- d. Formulario de registro o declaración de operaciones desde 450 Unidades de Fomento.
- e. Lita de clientes de paraísos fiscales.
- f. Listado para verificación de clientes Talibán o Al-Qaeda.
- g. Formulario de Declaración de vínculos con Personas Expuestas Políticamente.

- h. Formulario ficha de identificación clientes América Casa de cambio.
- i. Copia de Escritura de Constitución de Ángel Eduardo Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.

5. Que, atendido que en la presentación señalada en el Considerando Tercero, el sujeto obligado **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.** realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en los incumplimientos referidos en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., deben tenerse por acreditados los hechos en que se fundan los cargos formulados por este Servicio.

Sin perjuicio lo anterior, y respecto a las alegaciones del sujeto obligado vinculadas al desconocimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913 y en las circulares dictadas por esta Unidad de Análisis Financiero, se debe tener en consideración que el artículo 7° del Código Civil, dispone que la Ley se entenderá conocida por todos y será obligatoria desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, exigencia que ha sido debidamente cumplido por la citada normativa legal y por cada una de sus modificaciones, razón por la cual no resulta posible excusarse del incumplimiento de sus deberes alegando desconocimiento.

En esta misma línea argumental, y en relación con el conocimiento de las circulares dictadas por este Servicio, se debe tener en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, deben publicarse en el Diario Oficial los actos administrativos *“que contengan normas de general aplicación o que miren en interés general”*, obligación que se verificó respecto de la Circular UAF N° 49, de 2012, con fecha 20 de diciembre del año 2012.

Finalmente, el artículo 5° de la Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño dispone que *“Todos los ministerios u organismos que dicten o modifiquen normas jurídicas generales que afecten a empresas de menor tamaño, con excepción de las ordenanzas municipales y de los dictámenes que puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, deberán mantener a disposición permanente del público los antecedentes preparatorios necesarios que estimen pertinentes para su formulación, en sus sitios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 7° de la ley N° 20.285. Los antecedentes deben contener una estimación simple del impacto social y económico que la nueva regulación generará en las empresas de menor tamaño y podrán ser elaborados por la propia Administración.*

Las normas jurídicas generales indicadas en el inciso anterior serán informadas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previamente a su dictación o modificación. Dicho Ministerio deberá publicar en su página web todas las normas vigentes sobre empresas de menor tamaño, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad propias de cada órgano de la Administración del Estado.

Con todo, el incumplimiento de las obligaciones referidas en los incisos precedentes no afectará en caso alguno la validez del acto”.

En definitiva, las obligaciones de publicidad descritas precedentemente, han sido debidamente cumplidas por este Servicio, y en particular las circulares dictadas por la Unidad de Análisis Financiero se encuentra publicadas en el sitio institucional www.uaf.cl.

Asimismo, en el caso de la Circular N°49, de 2012, con antelación a su vigencia fue remitida, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2012, al Ministerio de Economía y Fomento para su publicación en el sitio web de dicha institución.

De este modo, la Unidad de Análisis Financiero ha cumplido con todas las obligaciones legales y reglamentarias vinculadas a la difusión y conocimiento de las circulares que dicta, deberes que el ordenamiento jurídico ha impuesto precisamente para asegurar que los sujetos obligados conozcan la normativa sectorial que dicta este Servicio, razones por las cuales la empresa no puede pretender excusar su contravención producto del desconocimiento de las citadas circulares, no

procediendo en consecuencia debatir a este respecto durante el término probatorio respectivo.

Finalmente, y sobre este punto, cabe agregar, que esta Unidad de Análisis Financiero adoptó un conjunto de otras medidas adicionales para difundir la citada Circular UAF N° 49, de 2012, entre ellas el envío de comunicaciones electrónicas individuales a las persona naturales o jurídicas registradas en este organismo informando de la dictación de la nueva circular.

6. Que, en relación con el poder conferido al abogado don Sergio Eduardo Sepúlveda Torres, se debe tener en consideración que el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N° 19.880, dispone que *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad"*.

7. Que, se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, para el establecimiento de la sanción que se aplicará, se tuvo presente la capacidad económica del sujeto obligado, de conformidad con los antecedentes recabados en el respectivo proceso de fiscalización.

8. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados en el mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-598-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la parte pertinente del Considerando Quinto de la presente resolución exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y **una multa a beneficio fiscal de 10 (diez) Unidades de Fomento** al sujeto obligado **Ángel Maddonni Casa de Cambio y Propiedades E.I.R.L.**

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **TÉNGASE** por no constituido el poder conferido el poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

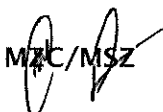
7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente


ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MZC/MSZ